

Ayuntamiento de Aras de Alpuente

Edicto del Ayuntamiento de Aras de Alpuente sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 31 de julio de 1989 el establecimiento y ordenación de la **tasa por recogida de basuras**, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/88.

Artículo 2.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artística y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa de la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogidas de escombros de obras.

Artículo 3.—Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista arrendatario, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.—Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en

los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Calles de primera categoría:

Pesetas

Epígrafe 1.—Viviendas:

Por cada vivienda 200

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.—Alojamientos:

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza 500

B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hoteles de tres y dos estrellas, por cada plaza 500

C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hoteles de una estrella, por cada plaza 500

D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza 500

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.—Establecimientos de alimentación:

A) Supermercados, economatos y cooperativas .. 500

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas 500

C) Pescaderías, carnicerías y similares 500

Epígrafe 4.—Establecimientos de restauración:

A) Restaurantes 500

B) Cafeterías 500

C) Whisquerías y pubs —

D) Bares 500

E) T.ernas 500

Epígrafe 5.—Establecimientos de espectáculos:

A) Cines y teatros 500

B) Salas de fiestas y discotecas 500

C) Salas de bingo 500

Epígrafe 6.—Otros locales industriales o mercantiles

A) Centros oficiales 500

B) Oficinas bancarias 500

C) Grandes almacenes 500

D) Demás locales no expresamente tarifados .. 500

Epígrafe 7.—Despachos profesionales:

Por cada despacho 500

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del epígrafe 1.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Artículo 7.—Devengo.

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.—Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras.

Aras de Alpuente, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, Eduardo Andrés Pérez.

—21801

Ayuntamiento de Aras de Alpuente

Edicto del Ayuntamiento de Aras de Alpuente sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 31 de julio de 1989 el establecimiento y ordenación del impuesto sobre bienes inmuebles, se dá publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.—1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'85.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0'65.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Aras de Alpuente, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, Eduardo Andrés Pérez.

—21808

JUSTICIA

**Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia
de la Comunidad Autónoma Valenciana
Sala de lo Contencioso-Administrativo**

Edicto del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sobre recurso interpuesto por don Angel Monedero García.

EDICTO

Por don Angel Monedero García se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra desestima-

ción presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en fecha 20 de abril de 1989, contra resolución del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, número 1.286, de 8 de marzo de 1989, que desestima recurso de reposición formulado contra acto administrativo del mes de julio de 1988, por el que se ha modificado la base reguladora de las retribuciones básicas y su cotización a la Mupal, y además devuelve al recurrente el importe de las cuotas, el cual ha quedado registrado al número 904 de 1989.

Lo que se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo al artículo 29, párrafo 1, apar-

Ayuntamiento de Aras de los Olmos

Anuncio del Ayuntamiento de Aras de los Olmos sobre aprobación provisional de la modificación de ordenanza sobre recogida de residuos sólidos.

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la ordenación para la regulación de los tributos:

Tasa prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y transporte a planta de tratamientos, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones de las ordenanzas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Aras de los Olmos, a 9 de noviembre de 2007.—El alcalde, José Antonio Alvaro Pamplona.

2007/27263

Ayuntamiento de Alfajar

Departamento: Gestión Tributaria

Edicto del Ayuntamiento de Alfajar sobre modificación de ordenanzas fiscales.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2007, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

— Tasa por prestación del servicio de voz pública.

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a esta publicación, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R.D.L. 2/2004.

Alfajar, a 9 de noviembre de 2007.—El alcalde, Emilio Muñoz García.

2007/27286

ORGANISMOS AUTONOMOS

Organismo Autónomo Municipal de Cultura, Juventud y Deportes Godella

Anuncio del Organismo Autónomo Municipal de Cultura, Juventud y Deportes de Godella sobre aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones y participación en actividades de las áreas de cultura, juventud y deportes.

ANUNCIO

Expte. 348/2007.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2007, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal siguiente:

a) Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones y participación en actividades de las áreas de cultura, juventud y deportes.

El citado acuerdo y su respectivo expediente se expone al público en las oficinas del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Esta aprobación provisional se elevará tácitamente a definitiva, si no se produjeran reclamaciones. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Godella, a 31 de octubre de 2007.—El alcalde, Salvador Soler Chuliá.

2007/27211

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet

Edicto de la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet sobre nombramiento de personal eventual o de confianza de esta mancomunidad.

EDICTO

La comisión gestora de la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet, en sesión celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil siete, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Nombrar a D^a Yolanda Vidal Jovaní, con D.N.I. 73.388.103W, como personal eventual de libre designación, para ocupar el puesto de administrativa del Gabinete de Presidencia de la Mancomunidad, con una retribución bruta de 16.547 euros anuales, acordada y contemplada en el presupuesto ordinario de la mancomunidad del año 2007, en su capítulo 1, partida 111.110,00; por el periodo de tiempo que la vocal delegada desempeñe su cargo, o por resolución libremente

adoptada por la presidenta, teniendo en cuenta que su nombramiento y cese corresponde a ella, libremente.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 104.3 de la LRRL.

Quart de Poblet, a 5 de noviembre de 2007.—El secretario, J. E. Llavata Gascón.—La presidenta, C. Martínez Ramírez.

2007/26784

Mancomunidad de Municipios La Costera-Canal

Edicto de la Mancomunidad de Municipios La Costera-Canal sobre organización de la legislatura 2007-2011.

EDICTO

En el expediente que se instruye en la Secretaría de esta Mancomunidad de Municipios La Costera-Canal, relativo a la organización de la legislatura 2007-2011, constituida el pasado 20 de septiembre de 2007 y nacida de las elecciones locales de mayo de 2007, los órganos

Ayuntamiento de Aras de los Olmos

Edicto del Ayuntamiento de Aras de los Olmos sobre aprobación definitiva ordenanza residuos sólidos año 2008.

EDICTO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación para la regulación de los tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2007, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de noviembre de 2007.

Cuyo contenido literal es el siguiente:

Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y transporte a planta de transferencia.

Modificación del artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora, en el siguiente sentido:

	Euros
— Viviendas	42
— Comercios (alimentación, tiendas, estancos, bodegas, carnicerías)	84
— Bares	120
— Restaurante	200
— Casas rurales	100
— Complejo turismo hotel/restaurante	2.000

Dicha modificación entrara en vigor con efectos del 1 de enero del año 2008.

Y de conformidad con el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica el presente edicto, siendo definitivo al no haberse formulado reclamaciones.

En Aras de los Olmos, a 27 de diciembre de 2007.—El alcalde, José Antonio Alvaro Pamplona.

2007/31660

Ayuntamiento de Jarafuel

Edicto del Ayuntamiento de Jarafuel sobre aprobación definitiva del expediente número 6/2007 de modificación de créditos.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 6/2007, de modificación de créditos mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del ejercicio de 2007, resumido por capítulos:

Cap.	Denominación	C. Extra.	Sup. C.
I	Gastos de personal	0,00	56.300,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00	34.593,19
VI	Inversiones reales	0,00	8.632,84
	TOTAL	0,00	99.526,03

Financiación de las expresadas modificaciones:

Financiación de la modificación	
Con cargo al remanente líquido de tesorería	34.310,19
Con cargo a nuevos o mayores ingresos	65.215,84
TOTAL	99.526,03

Contra la modificación de créditos podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

Jarafuel, a 31 de diciembre de 2007.—El alcalde, Fernando García Martínez.

2007/31064

Ayuntamiento de Catadau

Edicto del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación definitiva del presupuesto y la plantilla de personal para 2007.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 150.3 de la L.R.H.L., se expone al público el presupuesto general para el ejercicio de 2007, definitivamente aprobado, resumido por capítulos:

Estado de ingresos

Capítulo	Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos.....	688.088,87
2	Impuestos indirectos.....	0,00
3	Tasas y otros ingresos	536.627,72
4	Transferencias corrientes.....	390.000,00
5	Ingresos patrimoniales	5.000,00
b) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital.....	156.367,00
8	Activos financieros.....	0,00
9	Pasivos financieros.....	0,00
	Total ingresos	1.776.083,59

Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes.		
1	Gastos de personal	491.318,71
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	623.094,43
3	Gastos financieros	6.830,00
4	Transferencias corrientes.....	344.584,00
b) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	294.856,45
7	Transferencias de capital.....	0,00
8	Activos financieros.....	0,00
9	Pasivos financieros.....	15.400,00
	Total gastos.....	1.776.083,59

Resumen general

Total ingresos.....	1.776.083,59
Total gastos	1.776.083,59

Contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Catadau, a 21 de diciembre de 2007.—El alcalde, Rafael Pellicer Esteve.

Plantilla municipal

Personal funcionario

Nº	Denominación puesto	Grupo	I.C.D.	C.E.	Nombramiento
Habilitación nacional:					
1	Secretaría-Intervención	A/B	26	Si	En propiedad
Admón. General:					
1	Administrativo Admón. General	C	22		Vacante (promoción interna)
1	Auxiliar administrativo	D	18	Si	En propiedad
1	Auxiliar administrativo	D	18	Si	En propiedad
1	Auxiliar administrativo	D	18	Si	En propiedad
1	Subalterno	E	14	Si	En propiedad
Admón. Especial:					
1	Policia Local y sus auxiliares	D	14	Si	Interino
1	Policia Local y sus auxiliares	D	12	Si	Interino
1	Policia Local y sus auxiliares	D	12	Si	Vacante
1	Policia Local y sus auxiliares	D	12	Si	Vacante

Personal laboral

Personal laboral eventual:

- Oficios múltiples y Cementerio.
- Oficios múltiples y limpieza viaria.
- Limpieza locales y dependencias municipales (contrato a tiempo parcial).
- Limpieza y vigilancia Casa Cultura (contrato a tiempo parcial).

2007/31211